

---

# GAZETA DEL GOBIERNO DE MEXICO

DEL VIERNES 19. DE OCTUBRE DE 1810.



NUEVA ESPAÑA.

MEXICO 19. DE OCTUBRE.

Nos los Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad de México, estados y provincias de esta N. E., Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, &c.

A vos el Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el obispado de Michoacan, titulado capitan general de los insurgentes.

Sabed, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este santo oficio, é hizo presentacion en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800, y fué continuado á su instancia hasta el de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de heregia y apostasía de nuestra santa fé católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático y herege formal por las doce proposiciones que habeis proferido, y procurado enseñar á otros; y han sido la regla constante de vuestras conversaciones y conducta; y son en compendio las siguientes.

Negais, que Dios castiga en este mundo con penas temporales: la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad: habeis hablado con desprecio de los Papas, y del gobierno de la iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los quales, uno que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Asegurais que ningun judío que piense con juicio, se puede convertir, pues no consta la verida del Mesia: y negais la perpetua virginitad de la Virgen Maria: adoptais la

doctrina de Lutero en órden á la divina Eucaristia y confesion auricular, negando la autenticidad de la epístola de S. Pablo á los de Corinto y asegurando que la doctrina del evangelio de este sacramento, está mal entendida, en quanto á que creemos la existencia de Jesucristo en él. Teneis por inocente y lícita la polucion y fornicacion, como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicisteis pacto con vuestra manceba de que os buscasse mugeres para fornicar, y que para lo mismo le buscariais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno, ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan soberbio que decís, que no os habeis graduado de Dr. en esta Universidad por ser su claustro una quadrilla de ignorantes: y dixo que temiendo, ó habiendo llegado á percibir que estabais denunciado al santo oficio, os ocultasteis con el velo de la vil hipocresia, de tal modo, que se aseguró en informe que se tuvo por verídico, que estabais tan corregido que habiais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habiais conseguido suspender nuestro zelo, sofocar los clamores de la justicia y que diésemos una respuesta prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad represada por temor, habia prorumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniendolos á la frente de una multitud de infelices que habeis seducido, y declarando guerra á Dios, á su santa religion y á la patria: con una contradiccion tan monstruosa que predicando, segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fe, alarmais á los pueblos para la sedicion con el grito de la santa religion, con el nombre y devocion de *Maria Santisima de Guadalupe* y con el de *Fernando VII*, nuestro deseado y jurado rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fe católica y pertinacia en el error: y últimamente nos pidió que se citásemos por edicto, y baxo la pena de excomunion mayor os mandásemos que comparecieseis en nuestra audiencia en el término de treinta dias perentorios, que se os señale por término desde la fixacion de nuestro edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. Y que circule dicho edicto en todo el reyno, para que todos sus fieles y católicos habitantes, sepan que los promotores de la sedicion é independenciam tienen por Corifeo un apóstata de la religion, á quien igualmente que

al trono de FERNANDO VII, ha declarado la guerra. Y que en el caso de no comparecer se os siga la causa en rebeldia, hasta la relaxacion en estatua.

Y Nos, visto su pedimento ser justo y conforme à derecho y la informacion que contra vos se ha hecho, asi del dicho delito de heregia y apostasia, de que estais testificado, y de la vil hipocresia con que iludisteis nuestro zelo y os habeis burlado de la misericordia del santo oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente, por estar resguardado y defendido del exército de insurgentes que habeis levantado contra la religion y la patria, mandamos dar y dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento, por la qual os citamos y llamamos, para que desde el dia que fuese introducida en los pueblos que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leida y publicada en la santa iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos y en la de Valladolid y pueblos fieles de aquella diócesis, comarcanos con los de vuestra residencia, parezcáis personalmente ante Nos en la sala de nuestra audiencia, à estar à derecho con dicho señor inquisidor fiscal, y os oiremos y guardaremos justicia: en otra manera, pasado el sobredicho término, diremos al señor fiscal y procederémos en la causa sin mas citaros ni llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y execucion de ella inclusive, y os parará tanto perjuicio, como si en vuestra persona se notificasen. Y mandamos que esta nuestra carta se fixe en todas las iglesias de nuestro distrito y que ninguna persona la quite, rasgue ni chancela, baxo la pena de excomunion mayor y de 500 pesos aplicados para gastos del santo oficio, y de las demas que imponen el derecho canónico y bulas apostólicas contra los fantores de hereges: y declarámos incurses en el crimen de fantoria y en las sobredichas penas, à todas las personas, sin excepcion, que aprueben vuestra sedicion, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os presten qualquiera género de ayuda ó favor, y à los que no denuncien y no obliguen à denunciar, à los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias, y de qualesquiera modo las promuevan y propaguen, pues todas se dirigen à derrocar el trono y el altar, de lo que no dexa duda la errada creencia de que estais denunciado, y

la triste experiencia de vuestros crueles procedimientos, muy iguales, asi como la doctrina á los del pérfido Lutero en Alemania. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del dicho santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él. Dada en la inquisicion de México y sala de nuestra audiencia, à 13 dias del mes de octubre de 1810. = Dr. D. Bernardo de Prado y Obajero. = Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont. = Por mandado del santo oficio. = Dr. D. Lucio Calvo de la Cantera, secretario.

Nos D. Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, del consejo de S. M. &c.

Habiendo llegado á nuestra noticia, que varias personas de esta ciudad de México y otras poblaciones del arzobispado, disputan, y por ignorancia ó por malicia han llegado á afirmar no ser válida, ni dimanar de autoridad legitima la declaracion de haber incurrido ó incurrir en excomunion las personas respectivamente nombradas é indicadas en el edicto, que con fecha de 24 de septiembre último expidió y mandó publicar el Illmó. Sr. D. Manuel Abad Queipo, canónigo penitenciario de la Santa Iglesia de Valladolid, obispo electo y gobernador de aquel obispado: siendo como son estas conversaciones y disputas sumamente perjudiciales à la quietud de las conciencias y del público, por qualquiera parte que se miren; hemos tenido por necesario expedir el presente edicto, por el qual hacemos saber, que dicha declaracion está hecha por superior legitimo, con entero arreglo á derecho, y que los fieles cristianos están obligados en conciencia, pena de pecado mortal, y de quedar excomulgados, à la observancia de lo que la misma declaracion previene, la qual hacemos tambien Nos por lo respectivo al territorio de nuestra jurisdiccion. Asimismo, y para cortar de raiz semejantes conversaciones, que no pueden dexar de ser semilla fecunda de discordias, mandamos por el presente edicto, pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, que no se dispute sobre la mencionada declaracion de excomunion, hecha y publicada por dicho Illmó. Sr. obispo elec-

to y gobernador del obispado de Valladolid, previniendo, que sirve este edicto de monicion, y que á mas de proceder contra los contraventores, daremos cuenta donde corresponda. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos que se publique el presente en todas las iglesias de esta ciudad y arzobispado en dia festivo, al tiempo del ofertorio de la misa conventual, y publicado, se fixe en las puertas de las mismas. Dado en nuestro palacio Arzobispal de la ciudad de México, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascripto secretario de cámara y gobierno á once dias del mes de octubre del año de mil ochocientos diez.—Francisco Arzobispo de México. —Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr.—Dr. D. Domingo Hernandez, secretario.

El Excmó. Sr. Virey de esta N. E. ha recibido del nobilísimo Ayuntamiento de Veracruz, el siguiente oficio.

Excmó. Sr.—En vista de los dos exemplares del bando que V. E. se sirvió mandar publicar en 27 del pasado septiembre, ofreciendo premios á los que entreguen vivos ó muertos á los infames D. Miguel Hidalgo, D. Ignacio Allende y D. Juan Aldama, que nos acompañó V. E. en su superior orden del mismo dia, y de la proclama que V. E. se sirvió dirigir á los habitantes de esta Nueva España en 23 del mismo septiembre que vino adjunta, acordó este Ayuntamiento en cabildo celebrado ayer, tributar á V. E. las mas lastimas y expresivas gracias, por su especial vigilancia, su infatigable zelo, y por el acierto de sus prontas enérgicas disposiciones.

Acordó también manifestar á V. E. que esta ciudad y su provincia deben á Dios entre otros muchos singulares beneficios el de no conocerse en ellos, la preocupacion, la division, la rivalidad, ni los partidos que tan loablemente desea extinguir, V. E. como tan bochornosos á los que tienen la desgracia de seguirlos, y fomentarlos, quanto perjudiciales á la causa pública, á la fraternidad de unos y otros españoles, á la unidad de los hijos de una misma madre, á la conservacion de los vasallos de un mismo Monarca, y á los derechos de los miembros de una sola sociedad.

Baxo este principio aseguramos á V. E. que no encon-

trames expresiones con que demostrar el íntimo dolor con que hemos entendido el inesperado extravío y los abominables desórdenes en que han incurrido esos miserables faccionarios, pues aunque estamos bien ciertos de que en la realidad, no son mas que unos malhechores de los que por desgracia del género humano ha habido en todos tiempos, sin que pueda caracterizarse tan vergonzoso atentado de una subversion, capaz de infundir rezelo sobre infidencia de esta Nueva España, ni de una sola villa ó ciudad, ni de cuerpo alguno público, es sin embargo en las circunstancias una mancha que jamás temimos cayera sobre ninguno de los habitantes de este fidelísimo reyno.

¿Qual será el valor que le darán nuestros alevosos enemigos á la noticia de un suceso tan irreligioso, tan inhumano, tan descabellado, y tan torpe y facinerosamente emprendido, y qué concepto hará el mundo entero de un manejo tan escandaloso quando los conflictos de la Metrópoli exigen toda clase de sacrificios para conservar la unidad, que es la sola áncora de nuestras esperanzas, y quando la distancia y la perversidad abultarán el crimen de tres hombres iníquos, y lo aumentarán pintándolo como plan de los deseos de alguna parte de las gentes sensatas de estas provincias?

Este Ayuntamiento no obstante ve con inexplicable complacencia detestada generalmente la brutalidad de estos malévolos, contempla que por las oportunas resoluciones de V. E. habrán ya expiado su delito, y que estarán restablecidos el orden y la tranquilidad, y lograda la vindicacion de los buenos americanos á que con tanta justicia como sabiduría ha conspirado la alta prevision de V. E.

Vive en la inalterable confianza de que la Nueva España es inseparable de la justa causa que espontáneamente abrazó, juró y ha protestado innumerables ocasiones seguir á costa de la última gota de su sangre.

A pesar de tan firme y debida esperanza, no excusa repetir que en todo evento y conforme á su acuerdo de 26 de mayo de 1809, inserto en el poder conferido al Excmo. Sr. vocal de este reyno en la junta Central, y referido en el otorgado al Sr. su diputado en córtes, que si como no lo son, fueran capaces los demás habitantes de este continente de faltar á sus deberes, la ciudad sola de Veracruz y su provincia, resistirian

á los enemigos interiores y exteriores hasta dexar de existir antes que separarse de las sagradas obligaciones que le han impuesto la naturaleza, la religion, la lealtad, el patriotismo y su franca y espontánea voluntad.

Con ella y los mas sinceros y muy reconocidos sentimientos, renovamos á V. E. los de nuestra imperturbable fidelidad, prontos á sacrificarnos en servicio de la patria, y en cumplimiento de las órdenes del gobierno nacional de que es V. E. tan digno como benemérito representante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capítular de Veracruz 6 de octubre de 1810.==Excmó. Sr.==Carlos de Urrutia.==Josef Mariano de Almansa.==Angel Gonzalez.==Pedro del Paso y Troncoso.==Juan Bautista Lobo.==Pedro Antonio de Garay.==Manuel de Viya y Givaxa.==Martin Maria de Cos.==Mateo Lorenzo Murphy.==Francisco Antonio de la Sierra.==Alberto Herrero.==Francisco Luis de Septien.==Valentin Revilla.==Francisco Garcia Puertas.

No siendo decoroso al ilustre y real colegio de abogados que tiene dados repetidos y públicos testimonios de su fidelidad á nuestro amado soberano el Sr. D. FERNANDO VII, y jurándolo, no menos que al supremo Consejo de Regencia y demás autoridades legítimas, ofreciendo con la misma solemnidad derramar todos y cada uno de sus individuos, hasta la última gota de sangre, que en tan respetable cuerpo se vea listado al Lic. D. Ignacio Aldama; desde luego con acuerdo de todo él, lo ha mandado el Sr. Rector desfiliar, anotar y excluir por infame, traidor á las leyes santas que nos gobiernan y de que se ha separado escandalosa y vilmente, adhiriéndose al partido de los insurgentes, que perturban la paz y quietud con tan sacrílegos atentados, y complicándose en los mas criminales excesos que le hacen reo de lesa magestad.

*Continuacion de los donativos para zapatos y otros socorros á beneficio de los soldados del ejército de la península, que corra á cargo del real tribunal del consulado.*

*Celaya.*

D. Agustin de Cos 4 p. D. Manuel Rodriguez Fernandez 4. D. Francisco Icurralde 4. D. Manuel Rodriguez Ruiz 3. D. Josef

Grande 3. = Querétaro. D. Juan Jauregui Villanueva 50 ps. D. Francisco Crespo Gil 200. D. Domingo Fernandez 200. D. Manuel Rodriguez 200. D. Manuel de la Llata Saenz 200. D. Josef de la Llata 50. D. Diego Garcia Fernandez 93 ps. 6. rs. D. Francisco Diaz Bustamante 93 ps. 6. rs. El convento de Santa Clara de Jesus 50. D. Antonio Lorenzo de Origo 50. El convento del Carmen 50. D. Tomàs de las Cabadas 50. D. Tomàs Ecals 50. D. Manuel Ecals 50. D. Tomàs Rodriguez 50. D. Juan Poyatos y su esposa 50. Dr. D. Felix Osoreo 50. D. Juan Jauregui 50. El Sr. marqués del Villar del Aguila 50. D. Pedro Terreros 50. D. Salvador Frias 50. D. Josef Parache 50. D. Francisco Olaceregui 50. D. Manuel Peñuñari 50. D. Josef Antonio del Raso y su hijo D. Juan Losada 50. D. Antonio Guimez 50. D. Antonio Carcoba 40. D. Josef Buitron 40. D. Josef Gil 33. D. Domingo Fernandez Iglesias 30. D. Ramon Perez 30. D. Pedro de Septiem 25. D. Josef Villaseñor 25. D. Josef Zelada 25. Doña Mariana Mier y Negrete 25. Doña Josefa Arze 25. Doña Francisca Morales 25. D. Mariano Noriega 25. D. Francisco Cosio Velarde 25. D. Vicente de Concha 25. D. Josef Revilla 25. D. Juan Rubio 25. D. Ramon Ceballos 25.

S. C.

Tercer donativo. El R. P. Fr. Vicente de la Peña à nombre del convento de religiosas de Santa Catalina de Sena de esta capital 500 pesos. D. Santiago Goytia 300. D. Cosma Damian, gobernador de la parcialidad de S. Pablo Tepemaxalco. D. Bernardino de la Cruz, los demás gobernadores que han sido, los alcaldes, república y comunales de nacionales del curato de Calimaya 58 marcos de plata quintada; y el total caudal existente por fondos de la comunidad que ascendió à 44 ps. 5  $\frac{1}{2}$  rs.

AVISO. El Excmó. Sr. Virrey se ha servido nombrar Juez de Policia para la tranquilidad y seguridad de esta capital, à D. Josef Juan de Fagoaga, de su asesor al Lic. D. Manuel Villaseñor, y escribano al público D. Antonio Ramirez de Arellano.

IMPRESOS. Centinela contra los seductores n. 2: su precio  $\frac{1}{2}$  rl. = Los patriotas distinguidos de México, canción marcial: su precio  $\frac{1}{2}$  rl. Se hallarán en casa de Arizpe, puesto de la gazeta portal de Mercaderas, y en Puebla en la libreria de Orozco.

EN LA IMPRENTA DE ARIZPE.